

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2007 – 00039** instaurado por **MARÍA CLARA GÓMEZ CARREÑO** contra **BANCO SUDAMERIS COLOMBIA**. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Aunado a ello el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar igualmente, que el presente proceso se encontraba ARCHIVADO. Revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100006978702 de fecha 26 de diciembre de 2018 por la suma de \$2.000.000 (fl. 251), por concepto del saldo de costas a favor de la parte demandante. Igualmente informo que obra memorial pendiente de resolver (fl. 250).

Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlatq13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100006978702 de fecha 26 de diciembre de 2018 por la suma de \$2.000.000 (fl. 251), por concepto del saldo de las costas liquidadas en el presente proceso a favor de la parte demandante (fls. 209 y 246), según el formato del Banco agrario de Colombia

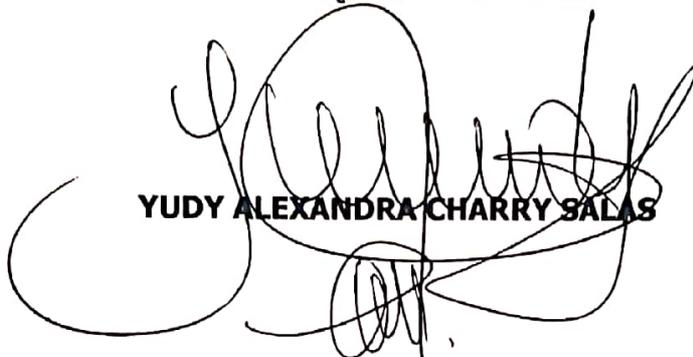
visto de folio 251 del informativo y conforme a petición elevada por el apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 250 del informativo, es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial antes referido al apoderado de la parte actora Dr. **ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA SALZEDO** identificado con la C.C. No. 19.198.578 de Bogotá y T.P. No. 21.173 del C.S.J., conforme al poder a él otorgado y con facultad de recibir (fls. 206 y 207) del plenario.

Elabórese la respectiva acta de entrega del título de depósito judicial y ofíciase de ser el caso.

Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

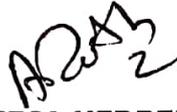
armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-07-2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>	

AGH
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2007 - 00960** de JOAQUÍN FRANCO SÁENZ Y OTRA contra EFRAÍN ANTONIO RODRÍGUEZ. Informando que obra revocatoria al poder y memoriales, allegado por el ejecutante Joaquín Franco Sáenz (fls. 282 a 283, 284 a 285 y 286 a 287). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** por REVOCADO el poder conferido por el ejecutante Joaquín Franco Sáenz, al Doctor HÉCTOR HERNÁN SANABRIA ORTIZ, según lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., conforme al escrito que allega a folios 282 a 283.

TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, que el mencionado abogado continúa ejerciendo la representación judicial de la ejecutante Zoraida Elizabeth Vásquez Bustos.

Ahora, en cuanto a la petición que eleva el actor Joaquín Franco Sáenz, de que se le fijen honorarios al referido togado (fl. 283), debe precisar el Juzgado que **NO SE ACCEDE** a dicho pedimento, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos por el inciso 2º del art. 76 del C.G.P, normativa que regula ese aspecto. Igualmente, en el mismo sentido habrá de pronunciarse el Despacho, sobre la solicitud que eleva el mencionado promotor, de que esta judicatura le designe un nuevo profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto, por cuanto tal situación no es de la órbita de decisión del operador judicial, según lo dispuesto en el art. 2142 del código civil.

Así las cosas, este estrado judicial se **RELEVA** del estudio de los escritos que se allegan 284 a 287, ya que el ejecutante carece de derecho de postulación, según lo normado en los arts. 33 del C.P.T y

de la S.S. y 73 del C.G.P, en consecuencia, cualquier petición que eleve al Despacho la debe efectuar a través de su apoderado.

Finalmente, sobre la solicitud que realiza el demandante de copia del proceso digital (fl. 282), es de indicarle que el presente expediente aún no se encuentra en etapa de digitalización, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, por secretaria **designese** cita al actor, para que pueda acceder al mismo y tome las reproducciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>13-07-2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>
LA SECRETARIA, <u>AKB</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2017 - 00152 de ARMANDO VELÁSQUEZ Y OTROS contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Informando que obra petición de la parte actora (fls. 450 a 453). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares (fls. 450 a 453), previo a decidir lo que corresponda sobre dicho pedimento, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin tiene designado el Juzgado.

Surtido lo anterior, INGRESEN las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-07-2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017 - 00701** de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.S. contra ELSA PICO PINZÓN. Informando que la parte actora allega liquidación del crédito (fls. 228 a 229), igualmente obra renuncia al poder y nuevo mandato (fls. 230 a 235 y 236 a 237). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante allega liquidación del crédito (fls. 228 a 229), se dispone que por secretaría se **CORRA** el respectivo traslado de ley. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN, como apoderado de la ejecutante ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 236 a 238. En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al Doctor José Antonio Hoyos Dávila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-07-2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>	
LA SECRETARIA,	<u>ARH</u> 2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2019 - 00229** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SEGURIDAD CENTRAL LTDA. Informando que la parte actora allega poder y memorial (fls. 108 a 111 y 113 a 114), igualmente, obra respuesta a oficio No. 709 (fl. 112). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER Y TENER** al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, como apoderado de la AFP ejecutante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 109 a 111. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al Doctor Luis Gabriel Andrade.

INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la documental obrante a folio 112, contentiva de respuesta al oficio No. 709, por parte del Banco de Occidente.

Ahora, en cuanto a la petición de la ejecutante de librar los oficios de embargo pendientes, debe indicar el Despacho que **NO SE ACCEDERÁ** a esa solicitud, hasta tanto no se tenga respuesta por parte del bando Popular al oficio No. 710 (fl. 107), el cual fue retirado por la petente para su trámite, sin que a la fecha obre evidencia de la gestión del mismo, por tanto, se le **REQUIERE** para que avale tal aspecto.

Surtido lo anterior, se estudiará la posibilidad de librar los oficios en comento, conforme se dijo en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>13-07-2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>
LA SECRETARIA, <u></u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2019 - 00239** de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.S.P. contra DORIS CRISTINA CARVAJAL TOVAR. Informando que la parte actora allega poder y liquidación del crédito (fls. 343 a 351 vto. y 352 a 353 vto.). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER Y TENER** al Doctor JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 343 a 351 vto.

Como quiera que la parte ejecutante allega liquidación del crédito (fls. 352 a 353 vto.), se dispone que por secretaría se **CORRA** el respectivo traslado de ley. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

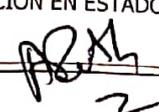
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

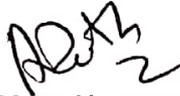


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-07-2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>072</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00731 de Martha Jeannette Rodríguez Hernández contra Grupo Empresarial en Línea S.A., informando que la apoderada de la parte demandada aportó prueba sumaria del padecimiento de una enfermedad, a causa de un resultado positivo de Covid-19. Sírvese Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **ACEPTAR** la justificación aportada por la abogada Martha Esperanza Marroquín Mahecha, en la cual expone su imposibilidad de concurrir a la audiencia a causa de los síntomas del Covid-19; ello, conforme a lo normado en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día viernes seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advirtiendo

que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.